DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 17621 / 2019

Asunción, de setiembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROCESO DE ADJUDICACION: ID 366240 y 367757

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Rafael del Paraná.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Previa verificación del informe de evaluación, se observa que se ha procedido a la evaluación de los documentos sustanciales, no así de los siguientes criterios a ser evaluados:**

a) ***Capacidad técnica, financiera, experiencia***, conforme a lo solicitado en el PBC.
b) los criterios establecidos por la Resolución DNCP ***8497/2015***, "***verificar que no forman parte del plantel de funcionarios y que el mismo no figure en la base de datos del SINARH***".
c) El desglose de los ítems conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP 411/2018: Art. 3°:** "*.... las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales....*".
d) Corrección de errores aritméticos; si los hubiere.

2. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada al formulario Anexo B- 02-08.-

3. Indicar los criterios establecidos en la Resolución DNCP ***522/15***, en el Art. 2 de la citada Resolución.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de DBE
DNC - DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA